

I
t

Permito a V. S. la adjunta copia rubricada de mi mano del Reglamento para el Estado Mayor, y Exopa Vecerana de la Isla de Trinidad de Barlovento, a fin de que le sirva de gobierno en los casos que ocurran, y se repla al Tribunal de Cuentas en el Juicio de las respectivas de aquella Isla. Dios guarde a V. S. muchos años. ²Donno 25 de Octubre de 1787.



Saldo
E
E

Or te to y N. Hacienda de Caracas.



Reglamento p. el estado mayor, y Tropa veterana de la Isla de Trinidad de Parlovento

Habex mensual de ofi. ciales, y Tropa de Infant. ~ ~ ~ ~ ~	Paga men. sual en p. y te ~ ~ ~ ~ ~	Total habex al a. en p. y te ~ ~ ~ ~ ~
N.º de Plazas ~ ~ ~ ~ ~		

	Capitan	60,,	}	50880,,
	Feriente	40,,		
	Subten ^{te}	22,,		
1,	Sargento 1.º	15,,		
2	Id. 2.º a 13	26		
2	Tambores a 10	20,,		
4	Cabos a 11	44,,		
4	Segundos a 10	40,,		
87	Soldados a 9	783		
		1060,,		
300,,	Otras tres Comp. como las antecedente	3180		
400,,		4240,,		



Plana Mayor el Cuex.
po de Infanteria, que
por a hora lo ha de
ser tambien de la Plana
~ ~ ~ ~ ~
Comand. el Gobernador

Sarg. Atayox 2.º Comand. ^{te}	97,,	}	30228,,
Ayud. ^{te} 1.º	51,,		
Capellán	30,,		
Cirujano	40,,		
Tambox Atayox	15,,		
Pifano 1.º	12,,		
Id. 2.º	10,,		
Maestro Armero	14		
	269,,		

Por la gratificación de hombres,
y entretenimiento de Animas,
se abonaran mensualmente
por cada plaza de las efec-
tivas que se presenten en
Revista dos r. y un tercio de
aquella moneda, y suponiendo
estas Comp. completas ascien-
de su importe a 116 r. 5 r. 11 m. 3

1/3 de otro

116,, 5,, 11 2/3

Al año en p. f.

10400,,

Distribucion del Prest de otras Comp.^{as}

	Prest mensual	Detem. p. r. ^{na} Veterinario	Id. de Atari- to p. entretenim. ^{to}	Total Habex
Sargento 1.º	13.....	2.....	2.....	15,,
Id. 2.º	11.....	2.....	2.....	13,,
Tambox	7.....	1.....	2.....	10,,
Cabo 1.º	8.....	1.....	2.....	11,,
Id. 2.º	7.....	1.....	2.....	10,,
Soldados	6.....	1.....	2.....	9,,



Comp.^a de Dragones

28,
2.
4,
30
36

Capitan	100,	} 60264,
Alferez	38,	
Sargentos à 18	36	
Cabos à 12	48,	
Soldados à 10	300	
	<u>522</u>	

Nota

Se abonaran por las D. Stac. les gastos
à que por ordenanza, y demas R.^s
disposiciones está afecto el fondo
de gratificacion de plazas, constan-
do por relacion firmada del Capitan,
y aprobada por el Gobernador.



Comp.^a de Artilleria

Num.^o de Plazas
n n n n n n n n n n n

	Teniente	44,	} 50964,
	Subten. ^{te}	34,	
1.	Sargento 1. ^o	17,	
1	Id. 2. ^o	15,	
2	Cabos 1. ^{os} à 12	24,	
2	Id. 2. ^{os} à 11	22,	
1.	Tambores	11,	
<u>33</u>	Artilleros à 10	330,	
40		<u>497</u>	

Por la gratificacion de

hombres, y entretenerim^{to}
 de Armas se abonaxan
 mensualmente por cada
 Plaza de las efectivas que
 se presentaren en Revista
 de r. y un tercio de aquella
 moneda, y suponiendo com-
 pletos esta Comp.^a ascien^{do}
 al mes 11 p. 5 r. 8 1/2
 Al año

2140

Total G^{ral.} al a.^o

8



Distribucion del Prest de esta Comp.^a

	Prest mensual	Retene. ^{n a} p. r. ^o de Armas	de Armas p. entretenerim ^{to}	Total
Sargento 1 ^o	15	2	8	25
Id. 2 ^o	13	2	8	23
Cabo 1 ^o	9	1	2	12
Id. 2 ^o	8	1	2	11
Tambor	8	1	2	11
Armillero	7	1	2	10

La gratificacion de hombres, y de Armas se de-
 positara puntualmente en una Caja de tres llaves; tendra
 una de ellas el Gobernador, otra el Sargento Mayor, y otra

4
un Capitan, que se eligirá, y mudará cada año: Este fondo costeará las Reclutas, q. se hicieren, y las composiciones de Almas, que ocurriesen. Al fin de cada año se formará el ajuste de esta gratificación, se extenderá en el Libro de Caxa por el Capitan Depositario, quien lo firmará: El ^{to} Rey, el Mayor pondrá su constame, y el Gobernador su visto Bueno, quedando cada uno de ellos expresados responsable de la legitima inversión de este caudal. El alcance que tuviere los Desertores se agüe, ganará a la gratificación, sin que pueda reclamarlo el Desertor, si fuese aprehendido, ó se presentase.

2. Para el Rancho, cada Plaza, á excepcion de los Indios dexará un real de su prest Diario, y todo lo restante se entregará en mano propia para Tabaco, y menudas gastos.

3. Los Ranchos se harán con la misma formalidad, que en España. Los Rancheros lo llevarán a las Guardias, y no se permitirá que para esto, limpien las Illas, ni traen leña, se valga la Tropa de Negros, aunque sea costeandolo ellos mismos.

4 Cada a. se vestirá la Tropa con Casaca, Chupa, calzones, y demas menages, que necesitare. Hecho el Vertuário (q. ha de ser el mismo que

de,
día
yotia



el del Batallon Veterano de Canacas) se les ajustará
su habee^{ta} el primer dia del mes, en que empezare
a usar del nuevo, y dejando cada soldado quatro p. co.
mo fondo de Atavia p. ^a ^o conerle en qualquiera ur-
-gencia, se les pagará de contado lo demas que alcanza-
-ren.

5 Por cada estancia de hospitalidad, que
causare la Tropa Veterana, se cargará a rason de 20 r.
la al Sargento, un real, y quaxtillo la al Cabo 1.^o Cabo 2.^o
y Tambor, y un real la de cada soldado, debiendo el Go-
bernador, y Ministros de N.^l Hac.^{da} establecer las reglas
mas economicas, y que mejor aseguren la asistencia
de la Tropa.

6 El ajuste mensual deberá ser el unico
que se haga a la Tropa por los Ministros de N.^l Hac.^{da} car-
garse todos los meses las estancias de hospitalidad cau-
-sadas en el proximo pasado, sin dejar mas atraso q.
el de un mes a otro. A este fin se prevenirá al Contad-
lor, ó Encargado del Hospital, que el dia 1.^o de cada
mes pase a las Oficinas de N.^l Hac.^{da} una relacion for-
-mal de las Hospitalidades causadas en el antecedente,
y que de igual documento al cuerpo para su Gobierno.

7 Para facilitar mas los ajustes, no había



alta, ni baxa en los Sargentos, Cabos, Tambores, ni soldados. A todos los que se presentaren en revista se les abonará su haber por aquel mes, y al que se reclute despues de ella, ó ascienda à Sargento, ó Cabo, no se le dará entrada en la Revista siguiente; pero el cuerpo deberá abonar à los Reclutas el Presto, que les correspondá, sacandolo de la gratificad., à cuyo favor se aplicará el que dexaren los muertos; y por lo respectivo à los promovidos solo se les acreditará su nuevo haber desde el dia primero del mes, que se presentaren en la Revista.

§ Para evitar qualquiera queixa al soldado sobre el precio de los generos, de q. se le provee para su entretenimiento siempre que le falte qualquiera prenda, dará el Capitan su importe al Sargento de la Comp.^a para q. acompañado del mismo soldado, y satisfecho este del precio, y calidad la pague el Sarg.^{to} ambos volveran ala Casa del Capitan con la alhaja, ó prenda que se hubiere comprado para q. la apruebe, y nunca se podrá preciar al soldado à q. acuda à tienda determinada: se le dexará toda libertad en este particular, à excepcion de que con conocido beneficio, haga el Cuerpo un Arriente formal de generos; pero esto se resolverá en Junta



De Capitanes: se hará contrata por escrito, y las muestras sean aprobadas por el Gobernador, quien deberá vigilar q. los Alentistas cumplan fielmente y que en cosa alguna no se haga agravio al soldado.

9. Los castigos a la Tropa sean siempre arreglados a lo prevenido en las R. S. Ordenanzas: el buen trato, y la exacta obediencia a las Leyes militares, con el medio unico para conservar la disciplina, y subordinacion, que tanto interesa el servicio de S. M. y recomiendan sus repetidas R. S. Ind. S.

10. Los Capitanes sean responsables a la disciplina de sus Comp.^{as} y de q. sus subalternos Sargentos, y Cabos sepan, y cumplan exactamente sus respectivas obligaciones.

11. Todos los oficiales pondran particular cuidado en sostener con vigor la subordinacion, y exactitud en el servicio, y q. los soldados se presenten por las calles con el debido aseo.

12. Los Capitanes no permitiran que ningun individuo de sus Comp.^{as} use de prenda alguna que no sea de su vestuario, y los oficiales en sus Revisitas a Tropa, que pasaran todos los Sabados tendran presente la prohibicion.

13. Se prevenia por bando publico, que



qualquiera Tendido, u otra persona, que fiare al
Soldado mas cantidad, que la de Do. I. de aquella mo-
-neda, no tendra Dio. p. pedia q. vele prague, ni el Co-
-pitán lo podra executar por el mal exemplo q. resul-
-taria: Este bando se repetira cada seis meses.

14. La Tropa Veterana p.^a la Tola de Tri-
-nidad, constara por ahora de quatro Comp.^{as} de Infant.
-teria, y una de Dragones, y si en adelante se aumen-
-tase, o destinase Cuerpos de Infant.^a al Exercito, su
habex sera señalado en este Reglamento.

15 Para los empleos q. vacasen en las ca-
-pitanias de quatro Comp.^{as} de Infant.^a y la de Dragones,
hara el Sargento Mayor, y los respectivos Capitanes
las propuestas en la conformidad prevenida en la or-
-denanza, y la pasara el Sarg.^{to} Mayor con su informe
al Gobernador, como Jefe de la Tropa, quien enten-
-dera al pie de la propuesta su Dictamen, y la pasara
al Secret.^o del Despacho Universal de Indias.

16 Para todo lo que no estuviere preve-
-nido en este Reglam.^{to} se arreglara la Tropa Vete-
-rana de Trinidad al mandado en las ordenanzas
Reales del Exercito.



17 La Comp. de Artilleria tendrá Casa re-
parada en q. depositara la gratificacion de Hom-
bres, y Artimas, y esta en su Gobierno, e instruccion
se manesará baxo las Reglas, que diere el Inspector
Gral. de este Cuerpo.

Al expresado respecto de goces, y con el metodo
que queda manifestado, manda el Rey vean asis-
tado, ratificado, y distribuido mensualm^{te} los ha-
beres que comprehende el presente Reglamento ala
Tropa Veterana de la Isla de Trinidad. San Lorenzo
6 de Noviembre de 1786



[Handwritten signature]

o,
m,
m
o
o
1
8,
o,
la
o



Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. Some faint words like "Yo" and "de" are visible.





